



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

Los Oficios N° 5003-2019-IN-PSI, N° 5096-2019-IN-PSI y N° 5383-2019-IN-PSI, de fechas 24 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019 y 04 de junio de 2019 respectivamente, y así como el Informe N° 009-2019-IN-PSI de fecha 22 de mayo de 2019, emitidos por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el Informe N° 000064-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 000397-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 06 de junio de 2019 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece como una de las atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos, la de *“conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento”*, precisando que en estos casos se requiere *“la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”*;

Asimismo, el artículo 38° del reglamento de dicho Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece los requisitos y condiciones para conciliar, transigir o desistirse de acciones judiciales;

Del mismo modo, el artículo 38°-B del citado Reglamento, que contempla disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas, dispone que para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38° y 38°-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23°, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068; esto es: por un lado, la emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud; y, por otro lado, la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

De conformidad con dicha normativa, mediante el Oficio N° 5003-2019-IN-PSI, de fecha 24 de mayo de 2019, la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior remitió a esta Superintendencia el Informe N° 009-2019-IN-PSI, de fecha 22 de mayo de 2019, por el cual se analiza el procedimiento de conciliación extrajudicial promovido por el contratista Telefónica del Perú S.A.A. contra la Superintendencia Nacional de Migraciones, al no encontrarse de acuerdo con la ampliación de plazo otorgada por esta Superintendencia mediante la Carta N° 35-2019-AF/MIGRACIONES, en el marco de la ejecución del Contrato N° 012-2018-MIGRACIONES, celebrado con dicha empresa para la prestación del servicio de “Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las oficinas remotas a nivel nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones”, para las 16 sedes operativas Tipo II;



Al tomar conocimiento de dicha controversia, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 737-2019-AF/MIGRACIONES, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica los Informes N° 000388-2019-WGV-AF/MIGRACIONES y N° 000004-2019-AAR-AF/MIGRACIONES, conteniendo su posición técnica con respecto a la ampliación de plazo otorgada. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 000077-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2019, remitió a la Procuradora Pública del Sector Interior la opinión vertida por la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 000001-2019-FBB-AJ/MIGRACIONES, que contiene la opinión legal sobre el caso materia de controversia;

Posteriormente, mediante el Oficio N° 5003-2019-IN-PSI y el Informe N° 009-2019-IN-PSI, antes citados, la Procuraduría Pública comunicó a esta Superintendencia que en el procedimiento conciliatorio se han presentado las condiciones para evaluar la posible conclusión de la controversia a través de una conciliación extrajudicial; solicitando en consecuencia, que se evalúe la emisión de la respectiva resolución autoritativa. Esta comunicación, motivó un nuevo pronunciamiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien se ratificó en la opinión contenida en su Informe N° 000004-2019-AAR-AF/MIGRACIONES, que hiciera suyo mediante Memorando N° 737-2019-AF/MIGRACIONES;

Por otro lado, independientemente de las opiniones vertidas en su oportunidad por la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Asesoría Jurídica, oficializadas mediante Memorando N° 000737-2019-AF/MIGRACIONES y Oficio N° 000077-2019-AJ/MIGRACIONES, respectivamente, tal como se ha indicado precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1068 exige que el procurador público que requiera de una autorización para conciliar emita previamente un informe que sirva de sustento y motivación a dicha autorización;

En ese sentido, cobra especial relevancia el sustento proporcionado por la Procuradora Pública del Sector Interior mediante el Informe N° 009-2019-IN-PSI, que hizo suyo a través de su Oficio N° 5003-2019-IN-PSI, en el cual analiza el caso y concluye que *“es más beneficioso para el Estado conciliar con la parte solicitante”*, sustentando dicha conclusión, entre otros argumentos, en la posibilidad de evitar acciones de indemnización contra la Entidad, gastos arbitrales y eventuales perjuicios económicos;

Adicionalmente, a pedido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dicha funcionaria, a través de su Oficio N° 5383-2019-IN-PSI, complementó el citado Informe N° 009-2019-IN-PSI, pronunciándose sobre la probabilidad de éxito en sede arbitral en la eventualidad que no se resuelva la controversia en vía arbitral, así como respecto a los eventuales beneficios o perjuicios derivados del resultado que dicha procuraduría estime probable; siendo destacables las siguientes apreciaciones:

*“(...) Por los argumentos señalados, en el supuesto de que la controversia no se resuelve en vía de conciliación extrajudicial, esta Procuraduría Pública considera que **no existe posibilidad de obtener un resultado favorable a MIGRACIONES en sede arbitral.** (...) Se puede observar que la conclusión vía conciliación extrajudicial de la controversia con la TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C. no generará mayores costos al Estado, **evitándose acciones de indemnización e intereses frente a una posible demanda arbitral.** (...) En términos de tiempos y gastos arbitrales, la conciliación sería la fórmula más rápida de concluir con la presente controversia, (...)”* (el resaltado es nuestro)



Al respecto, a través de su Informe N° 000397-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que, en mérito a las razones de orden procesal expuestas por la Procuradora Pública del Sector Interior, existe fundamento técnico y legal para autorizar a los procuradores públicos del Sector Interior a conciliar y suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio, considerando además las precisiones formuladas a este último en dicho informe;

En ese sentido, corresponde aplicar al presente caso lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual se establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de dictámenes, decisiones o informes previos, obrantes en el respectivo expediente, a condición de que se les identifique de modo certero en el propio acto administrativo y que por esta situación constituyan parte integrante del mismo; supuesto en el cual corresponde que tales dictámenes, informes o similares, sean notificados conjuntamente con el acto administrativo;

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el reglamento de dicho Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar a los procuradores públicos del Sector Interior a conciliar y suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio, con el contratista Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad con lo solicitado y sustentado a través del Informe N° 009-2019-IN-PSI y los Oficios N° 5003-2019-IN-PSI, N° 5096-2019-IN-PSI y N° 5383-2019-IN-PSI, considerando además las precisiones a la propuesta de acuerdo conciliatorio contenidas en el Informe N° 000397-2019-AJ/MIGRACIONES, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. – Notificar la presente resolución y los documentos que forman parte integrante de la misma, a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.